



Instituto Nacional Electoral

COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

ACUERDO INE/CNV50/DIC/2021

Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante el cual, se aprueba recomendar al Presidente de la Comisión Nacional de Vigilancia, el Calendario de Sesiones de este órgano, para el año 2022

ANTECEDENTES

- 1. Expedición del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.** El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG268/2014 expidió el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, modificando entre otras cosas, la integración y funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Comisión Nacional de Vigilancia.
- 2. Reforma al Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.** El 21 de enero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria urgente, aprobó el acuerdo por el que se modifica y reforma el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.
- 3. Realización de sesiones ordinarias y extraordinarias, mediante la plataforma Cisco Webex, durante la emergencia sanitaria.** El 29 de abril de 2020, esta comisión mediante acuerdo INE/CNV08/ABR/2020 aprobó que las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Nacional de Vigilancia, así como las reuniones de sus Grupos de Trabajo Permanentes, se realicen de forma virtual, mediante la plataforma Cisco Webex, durante el periodo de emergencia sanitaria por la pandemia COVID-19.
- 4. Proyecto de calendario de sesiones de la Comisión Nacional de Vigilancia para el año 2022.** Mediante correo electrónico de fecha 29 de noviembre de 2021, se envió para observaciones de sus integrantes, la propuesta de calendario de sesiones de este órgano, para el año 2022.



Instituto Nacional Electoral

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Esta Comisión Nacional de Vigilancia es competente para conocer y recomendar al Presidente de la Comisión Nacional de Vigilancia, el calendario de sesiones de este órgano, para el año 2022, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 157, párrafos 1 y 2; 158, párrafo 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción IV, apartado A, inciso a); 75, párrafo 1; 76, párrafo 2, inciso r) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 19, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 41, segundo párrafo, base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 29 y 30 párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Además, lo estatuido por el artículo en cita de la Carta Magna, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafo segundo, relacionado con el artículo 31, párrafo 1 de la ley general comicial, estipula que este Instituto es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

Bajo esa perspectiva, con lo dispuesto en el artículo 54, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral, se integrará la Comisión Nacional de Vigilancia, que presidirá el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, con la participación de los partidos políticos nacionales.

Por otra parte, el artículo 158, párrafo 3, de la ley en comento establece que la Comisión Nacional de Vigilancia sesionará por lo menos una vez al mes.

Ahora bien, el artículo 5, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia, determina que es atribución del Presidente convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes de los órganos de vigilancia.



Instituto Nacional Electoral

En esa línea, el artículo 8, párrafo 1 del referido reglamento, prevé que las sesiones de las comisiones podrán ser ordinarias o extraordinarias, así como la Comisión Nacional de Vigilancia deberá sesionar de manera ordinaria por lo menos una vez al mes.

De las disposiciones normativas citadas se advierte que válidamente esta Comisión Nacional de Vigilancia puede recomendar, al Presidente de la Comisión Nacional de Vigilancia, el calendario de sesiones ordinarias, para el año 2022.

TERCERO. Motivos para recomendar al Presidente de la Comisión Nacional de Vigilancia, el Calendario de Sesiones de este órgano, para el año 2022.

El Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia establece en el artículo 8, párrafo 1, que la Comisión Nacional de Vigilancia deberá sesionar, de manera ordinaria, por lo menos una vez al mes.

En este contexto, con objeto de que esta Comisión Nacional de Vigilancia cuente con el instrumento de planeación que le permita sesionar de manera ordinaria, resulta pertinente que este órgano de vigilancia recomiende a su Presidente, el siguiente calendario de sesiones para el año 2022, que atiende a lo dispuesto el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia:

| ENERO | FEBRERO | MARZO | ABRIL | MAYO | JUNIO | JULIO | AGOSTO | SEPTIEMBRE | OCTUBRE | NOVIEMBRE | DICIEMBRE |
|-------|-----------|-----------|---------|-------|--------|--------|--------|------------|---------|-----------|-----------|
| 17 | 9 | 9 | 8 | 9 | 9 | 12 | 9 | 12 | 11 | 10 | 12 |
| Lunes | Miércoles | Miércoles | Viernes | Lunes | Jueves | Martes | Martes | Lunes | Martes | Jueves | Lunes |

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, párrafos 1 y 4 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores citado, esta Comisión Nacional de Vigilancia considera conveniente que el Presidente instruya al Secretario de la Comisión Nacional de Vigilancia, a efecto de que provea lo necesario para que el presente acuerdo sea publicado en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; y 54 párrafo 2, 157 párrafos 1 y 2; 158 párrafos 1, inciso f) y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción IV, apartado A, inciso a); 75 párrafo 1 y 76, párrafo 2, inciso r) del Reglamento Interior del Instituto Nacional



Instituto Nacional Electoral

Electoral; 5, párrafo 1, inciso a); 8, párrafo 1; 19, párrafo 1 inciso b) y 20, párrafos 1 y 4 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia; esta Comisión emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba recomendar al Presidente de la Comisión Nacional de Vigilancia, el siguiente calendario de sesiones ordinarias de este órgano de vigilancia, para el año 2022, en términos del Considerando Tercero del presente acuerdo:

| ENERO | FEBRERO | MARZO | ABRIL | MAYO | JUNIO | JULIO | AGOSTO | SEPTIEMBRE | OCTUBRE | NOVIEMBRE | DICIEMBRE |
|-------|-----------|-----------|---------|-------|--------|--------|--------|------------|---------|-----------|-----------|
| 17 | 9 | 9 | 8 | 9 | 9 | 12 | 9 | 12 | 11 | 10 | 12 |
| Lunes | Miércoles | Miércoles | Viernes | Lunes | Jueves | Martes | Martes | Lunes | Martes | Jueves | Lunes |

SEGUNDO. Las fechas programadas para sesionar se podrán modificar, si las actividades propias de la Comisión Nacional de Vigilancia y de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores impiden su realización, en su caso, la fecha de la sesión será la que determine el Presidente de la Comisión Nacional de Vigilancia, o bien la que, a solicitud de la mayoría de los representantes de los partidos políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia, así se establezca.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Presidente

Ing. René Miranda Jaimes

Secretario

Mtro. Juan Gabriel García Ruiz

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 13 de diciembre de 2021.

